# I. Disposiciones generales

# **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

REAL DECRETO 1377/1991, de 13 de septiembre, que modifica el 1616/1989, de 29 de diciembre, por el que se establece la cuantía del complemento de destino de los 23942 funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración

La Mesa Sectorial de Negociación de la Administración de Justicia, reunida en Madrid el 29 de enero de 1991, acordó promover la modificación del Real Decreto 1616/1989, de 29 de diciembre, a fin de que los funcionarios interinos de la Administración de Justicia pudieran percibir el 100 por 100 de la cuantía del complemento de destino que correspondería a un funcionario de carrera en el mismo puesto de trabajo, en base a la habilitación que tiene el Gobierno en la Ley 17/1980, de 24 de abril, que estableció el régimen retributivo de los funcionarios de la Administración de Justicia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda e iniciativa del de Justicia, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de septiembre de 1991,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se incluye un nuevo apartado en los artículos 4.º, 5.º y 8.º del Real Decreto 1616/1989, de 29 de diciembre, por el que se establece la cuantía del complemento de destino de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, con los números 3, 7 y 7, respectivamente, con el siguiente texto: «Los funcionarios interinos devengarán los importes previstos en este ar-

tículo».
Art. 2.º El primer párrafo del apartado 1 del artículo 13 del mismo Real Decreto quedara redactado del modo siguiente:

«Los Secretarios en régimen de provisión temporal serán retribuidos con el 100 por 100 de las retribuciones básicas excluidos trienios y con el 100 por 100 del complemento de destino que correspondería al funcionario de carrera que debiera desempeñar el puesto de trabajo.»

### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.-Se faculta a los Ministros de Justicia y Economía y Hacienda para que adopten, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en

el presente Real Decreto. Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», produciendo

efectos económicos desde primero de enero de 1991.

Dado en Madrid a 13 de septiembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda, CARLOS SOLCHAGA CATALAN

REAL DECRETO 1378/1991, de 13 de septiembre, por el que se modifica el 391/1989, de 21 de abril, por el que se 23943 establece la cuantía del complemento de destino de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal.

La Ley 17/1980, de 24 de abril, que estableció el régimen retributivo de los funcionarios de la Administración de Justicia, habilita al Gobierno para determinar el régimen y cuantía de las retribuciones complementarias del personal incluido en la citada Ley, por lo que es aconsejable modificar el artículo 9.º del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, a fin de establecer un tratamiento equiparable entre los Jueces y Fiscales sustitutos y en régimen de provisión temporal con los

miembros de las carreras Judicial y Fiscal titulares de los correspondien-

tes puestos de trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda e iniciativa del de Justicia, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de septiembre de 1991,

#### DISPONGO:

Artículo único.-El primer párrafo del apartado 2 del artículo 9.º del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, por el que se establece la cuantía del complemento de destino de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal, quedará redactado del modo siguiente:

«Los Jueces y Fiscales en régimen de provisión temporal, así como los Jueces y Fiscales sustitutos que desempeñen ininterrumpidamente la función durante más de un mes, serán remunerados con el 100 por 100 de las retribuciones básicas correspondientes a los Jueces o Fiscales titulares del puesto de trabajo que desempeñan, excluidos trienios, y el 100 por 100 del complemento de destino que correspondería a estos.»

### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.-Se faculta a los Ministros de Justicia y Economía y Hacienda para que adopten, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Real Decreto.

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», produciendo

efectos económicos desde 1 de enero de 1991.

Dado en Madrid a 13 de septiembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda, CARLOS SOLCHAGA CATALAN

## **MINISTERIO** DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

23944 ORDEN de 23 de septiembre de 1991 por la que se dictan normas sobre colaboración del servicio de correos en las elecciones locales parciales.

Por Real Decreto 1334/1991, de 9 de septiembre publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de 10 de septiembre, han sido convocadas elecciones locales parciales, que se celebrarán el día 3 de noviembre próximo, en los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipal que se indican en el anexo del citado Real Decreto.

Con el fin de lograr la debida eficacia en la colaboración del servicio de correos en dichas elecciones, dispongo:

I. Envios postales de propaganda electoral a cursar por correo

- 1. Tarifas aplicables.
- A los envíos de propaganda electoral que depositen para su circulación por el correo los partidos y federaciones inscritos en el registro correspondiente, las coaliciones constituidas según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 44 de la Ley Orgánica 5/1985, y las